

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

***PROTOCOLO DE AUDIENCIAS
PARA ABOGADOS EN MATERIA
DE ORALIDAD MERCANTIL***



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Consejo de la Judicatura

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

INTRODUCCIÓN

La reforma al Código de Comercio del año 2011, introdujo la oralidad en materia mercantil a nivel nacional, en que sucesivamente ha incrementado el número de juicios en esa materia; por ello, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, consciente de la relevancia de los abogados en el sistema oral, es que emite el presente protocolo como una herramienta práctica para que el abogado litigante se encuentre preparado frente a los aspectos de la litis en un proceso de esta naturaleza y conozca a fondo cómo se debe interactuar en los escenarios de las audiencias de oralidad, en observancia a los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración en el juicio oral mercantil.

OBJETIVO

El presente protocolo constituye una herramienta con información práctica sobre los diferentes aspectos y etapas que suceden en las audiencias de oralidad mercantil, a fin de que el abogado tenga un esquema claro para su preparación e intervención en el desarrollo de tales audiencias.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código de Comercio.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- Reglamento Interior de Juzgados.
- Manual de Puestos y Operaciones de los Juzgados de Oralidad Mercantil.

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIALPROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL**1. PROTOCOLO DE AUDIENCIA PRELIMINAR****a) Inicio de Audiencia Preliminar****CERTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS UTILIZADOS PARA EL RESGUARDO DE LAS ACTUACIONES (ARTÍCULO 1390 BIS 26)****SECRETARIO(A) DE ACUERDOS**

- Inicia la grabación.
- Indica los datos del expediente e introduce al juez, las partes, y demás personas que intervendrán.
- Indica a las partes el modo de intervenir en la audiencia, informa el derecho de protección de datos personales, y el alcance del principio de publicidad.

Iniciamos grabación, en el Municipio/Ciudad de _____, Querétaro, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, el (la) de la voz Licenciado (a) _____, Secretario (a) de Acuerdos, adscrito (a) al Juzgado _____ de este Distrito Judicial, hago constar que nos encontramos constituidos en la Sala de Audiencias (número _____) de Oralidad del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a fin de llevar a cabo el desahogo de la audiencia preliminar, señalada en auto de fecha _____, relativa al expediente _____ formado en el juicio Oral Mercantil (o Ejecutivo Oral Mercantil), promovido por _____ en contra de _____, sobre _____.

Preside la audiencia el (la) Ciudadano (a) juez _____, se pide guarden el debido respeto y silencio para el desahogo de esta audiencia, conducirse con consideración y respeto hacia la autoridad, los intervinientes y los demás presentes; evitar comportamientos intimidatorios o provocativos, gestos o palabras ofensivas; toda intervención de quienes participen se hará oralmente, asimismo, para solicitar el uso de la voz, deberán levantar la mano, y podrán intervenir una vez que el (la) juez se los conceda; también, se les hace saber que no es permitido el uso de dispositivos de comunicación móvil, de fotografía, filmación o grabación de

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIALPROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

imágenes y/o audio de cualquier tipo, y demás aparatos electrónicos que puedan interrumpir el desarrollo de la grabación, lo anterior como protección a los datos personales de los comparecientes, conforme a los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en el entendido que, caso de hacerlo, se procederá a imponer las medidas de apremio a que se refiere el artículo 1067 bis en relación con el 1390 bis 23 del Código de Comercio, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otra índole, y se les retirará de esta Sala.

Por otra parte, se les hace de conocimiento a las partes el alcance del principio de publicidad a que refiere el artículo 1390 bis 2 del Código de Comercio, esto es, que todas las actuaciones deberán ser públicas y los contendientes y los terceros tienen derecho de presenciar todas las diligencias que se desarrollen, con las limitantes del derecho a la protección de los datos personales y el deber de esta autoridad de protegerlos.

Hecho de conocimiento lo anterior a los presentes, se recibe al (a la) Ciudadano (a) juez.

JUEZ:

- Declara iniciada la audiencia preliminar, explica el objeto de la audiencia, hace de conocimiento de las partes que clausurada cada etapa se darán por precluidos los derechos que no se ejercitaren; peticona al secretario (a) de acuerdos que proteste a los intervinientes.

Buen día, en el lugar, día y hora indicados por el (la) ciudadano (a) Secretario (a) de Acuerdos de este Juzgado _____, y con fundamento en lo establecido por el artículo 1390 bis 32 del Código de Comercio, damos inicio a la audiencia preliminar del expediente que ha quedado mencionado; audiencia que tiene por objeto el desahogo de las siguientes etapas: I. La depuración del procedimiento, en la que analizarán las cuestiones relativas a la legitimación procesal de las partes y, en caso, excepciones procesales; II. La conciliación y/o mediación de las partes, en la que se agotarán los medios alternos de solución de controversias a fin de que las partes logren llegar a un convenio; III. La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, en que las partes determinarán cuáles hechos no son objeto de controversia; IV. La fijación de acuerdos probatorios, en la cual las partes acordarán excluir los medios de prueba que consideren innecesarios para resolver los hechos

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIALPROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

controvertidos; V. La calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, en la que también se establecerá la forma en que deberán prepararse para su desahogo en la audiencia de juicio; y por último, VI. La citación para audiencia de juicio, en que notificará a las partes del día y hora para su desahogo.

De igual manera, les informo a las partes que, en cada una de las etapas que conforman la audiencia, el (la) suscrito (a) decretará su inicio y terminación; clausurada cada etapa se declarará y quedarán precluidos los derechos procesales que debieron ejercitar dentro de la misma cuando corresponda, en términos del artículo 1390 bis 24 del Código de Comercio.

Establecido lo anterior, Secretario (a), identifique y proteste a los intervinientes recabando constancia de su identificación.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

- Da cuenta de las personas presentes, identifica a las partes y sus representantes.
- Toma protesta de las partes y sus representantes.

Le doy cuenta Señoría que se encuentran presentes, por la parte actora _____ que se identifica con _____ expedida a su favor por _____, quien se encuentra asistido de su abogado _____ quien se identifica con _____ expedida a su favor por _____; asimismo, le hago saber que se encuentra la parte demandada _____ que se identifica con _____, expedida por _____, asistido de su abogado _____ quien se identifica con _____, expedida por _____; identificaciones de las que he recabado registro.

Procedo a tomar a las partes la protesta de ley para que se conduzcan con verdad, apercibidos que en caso de no hacerlo incurrirán en el delito de falsedad ante autoridad judicial y se harán acreedores a una pena de prisión de 6 meses a 5 años y de 20 a 100 UMA de multa, conforme al artículo 284 del Código Penal para el Estado de Querétaro, enterados los intervinientes de ello le pregunto: Parte actora ¿Protesta conducirse con verdad?

ACTOR:

Sí, protesto.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

Abogado de la parte actora ¿Protesta conducirse con verdad?

ABOGADO DE LA PARTE ACTORA:

Sí, protesto.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

Parte demandada ¿Protesta conducirse con verdad?

DEMANDADO:

Sí, protesto.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

Abogado de la parte demandada ¿Protesta conducirse con verdad?

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA:

Sí, protesto.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

Le doy cuenta su Señoría de la identificación de los intervinientes y su protesta.

b) Etapa de Depuración del Procedimiento

(Artículo 1390 bis 34 del Código de Comercio).

JUEZ:

- Declara abierta la fase de depuración del procedimiento y explica su objeto:

Se declara abierta la fase de depuración del procedimiento, conforme al artículo 1390 bis 34 del Código de Comercio, esta fase tiene por objeto:

- a) El estudio de la legitimación procesal de las partes (capacidad para ser parte), y*
- b) La resolución de excepciones procesales (atendiendo los principios de oralidad, publicidad e inmediatez).*

ESTADO DE CHILE
PODER JUDICIALPROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE CALIDAD MERCANTIL

Por lo que hace a la legitimación procesal, la parte actora _____, compareció (por propio derecho/ por conducto de su apoderado (a) legal / representante legal) _____, lo que acredita con _____; por lo que, se encuentra debidamente legitimada para actuar en este procedimiento; en lo tocante a la parte demandada, _____, quien compareció (por derecho propio/ por conducto de su apoderado (a)/ representante legal) _____, como acredita con _____, por lo que a ambas se les tiene debidamente legitimadas.

Las excepciones procesales opuestas _____; (una vez declarada la improcedencia de las excepciones procesales que se hayan hecho valer o de no haberse opuesto ninguna de esa naturaleza, se determina el cierre de la etapa de depuración del procedimiento).

Se declara plenamente depurado el procedimiento, por ende, se cierra esta etapa, y se precluyen los derechos no ejercitados por las partes, en términos del artículo 1390 bis 24 del Código de Comercio.

ABOGADOS DE LAS PARTES:

En este momento procesal las partes procederán a interponer las excepciones que identificaron derivado de la lectura de la demanda y, en su caso, de la contestación a la demanda, conforme al artículo 1122 del Código de Comercio.

- En la excepción de falta de personalidad, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 1390 bis 12 del Código de Comercio. De ser procedente, y ser subsanable, se le darán tres días al actor para que realice lo conducente.
- La excepción de incompetencia no se presenta en esta etapa de audiencia preliminar, sino conforme a la parte general del Código de Comercio, de acuerdo al artículo 1390 bis 34 de dicha legislación.
- La excepción de cosa juzgada de ser interpuesta, deberá estar acompañada de las pruebas que sustenten dicha excepción.

Una vez declarada la improcedencia de las excepciones procesales que se hicieron valer o de no haberse opuesto ninguna de esa naturaleza, se determina el cierre de la etapa de depuración del procedimiento, se precluyen los derechos no ejercitados por las partes, en términos del artículo 1390 bis 24 del Código de Comercio.

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIALPROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

c) Etapa de conciliación y/o mediación por conducto del juez.

(Artículo 1390 bis 35 del Código de Comercio)

JUEZ:

- Explica en qué consiste esta etapa y, en caso de que comparezca la demanda, cuestiona a las partes si tienen alguna propuesta de convenio.

Con sustento en el artículo 1390 bis 35 del Código de Comercio, continuamos con la fase de conciliación y/o mediación por conducto del (de la) suscrito (a), la presente etapa tiene por objeto:

- a) *La conciliación y/o mediación entre las partes.*
- b) *La realización de un convenio, como forma alternativa de solución de controversia.*

En su caso,

- c) *La aprobación judicial de convenio.*

A fin de iniciar un procedimiento de este tipo, necesito saber si las partes ya han platicado respecto de esta controversia. Parte actora ¿Ha platicado o ha tenido algún acercamiento con la parte demandada?

ACTOR:

(Responde si ha tenido o no algún acercamiento.)

-Si hemos tenido acercamiento o

-No hemos tenido acercamiento

JUEZ:

Parte demandada ¿Ha platicado o ha tenido acercamiento con la parte actora?

DEMANDADO:

(Responde si ha tenido o no algún tipo de acercamiento.)

-Si hemos tenido acercamiento, o

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIALPROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

-No hemos tenido acercamiento

JUEZ:

Para el caso de responder ambos que NO, el juez les refiere:

Parte demandada, le pregunto en este momento ¿Desea tener alguna plática con su contraparte para intentar resolver la controversia?, reiterándole que cualquier situación que se maneje en este momento, propuesta, contrapropuesta, manifestaciones, expresiones; no serán consideradas al momento del dictado de la sentencia definitiva ni tomarse en cuenta al momento de resolver el asunto; de tal manera que pueden hacerse las propuestas y contrapropuestas que consideren necesarias de manera libre.

DEMANDADO:

(Responde si es su deseo tener pláticas conciliatorias con la parte actora).

- *Sí, es mi deseo tener pláticas conciliatorias con la parte actora.*
- *No, deseo tener pláticas conciliatorias con la parte actora.*

JUEZ:

Parte actora, le pregunto ¿Desea tener alguna plática con su contraparte?

ACTOR:

(Responde si es su deseo tener pláticas conciliatorias con la parte demandada).

- *Sí, es mi deseo tener pláticas conciliatorias con la parte demandada.*
- *No, deseo tener pláticas conciliatorias con la parte demandada.*

JUEZ:

Para el caso de ser negativa la respuesta, se les informará, en la sala de audiencias, el propósito de la etapa de conciliación y/o mediación; que es precisamente la realización de un convenio, como forma alternativa a la solución de la controversia, el cual será útil y benéfico, que tendrá fuerza de sentencia ejecutoriada y dará fin al litigio, asimismo, permitirá la ejecución forzosa inmediata en caso de incumplimiento, acortando de esta manera el plazo del procedimiento judicial para llegar a sentencia definitiva, se economizan los costos y tiempos que podría implicarles a las partes, mediante un procedimiento basado



ESTADO DE QUERÉTARO
FEDERATIVO

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

en la satisfacción de los litigantes, a través del diálogo y la tolerancia, lo que les permite tener una solución de manera pronta, completa e imparcial.

En caso de ser **afirmativa** la respuesta, el juez procederá a la conciliación y/o mediación en el lugar destinado para que ésta se verifique, y podrá decretar un receso en el que las partes pueden manifestar sus propuestas, y contrapropuestas, con el objetivo de llegar a un convenio; de igual forma, el juez se encontrará facultado para realizar propuestas de solución de conflicto.

Para el caso de llegar a un acuerdo entre las partes, se continuará con el desahogo de la audiencia, en la que el juez dará uso de la voz a cada una de éstas para que expongan los términos de su convenio, o bien, lo hará él mismo.

ACTOR: _____

(La parte actora ofrece su propuesta).

Presento a su señoría la siguiente propuesta: _____

JUEZ: _____

Parte demandada, ¿Acepta la propuesta?

DEMANDADO: _____

La parte demandada puede:

- Aceptar la propuesta
- En su caso, emitir una contrapropuesta.

Su señoría presento la siguiente propuesta o contrapropuesta: _____

JUEZ: _____

Actora ¿Tiene alguna otra propuesta?

ACTOR: _____

La parte actora podrá decantar alguna propuesta adicional.

JUEZ: _____



PROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

En caso de que las partes llegaran a convenio, si se suspendió grabación, se reanuda y el juez dará el uso de la voz a las partes para que expongan los términos (cláusulas) de su convenio, luego de ser expuestas, el juez reiterará los términos y hará de conocimiento de la actora y demandada, que para el caso de incumplimiento podrá proceder a la ejecución del convenio en la vía de apremio o en la vía ejecutiva; concluirá la audiencia y quedará declarado el asunto como cosa juzgada.

Para el caso de ser **negativa** la respuesta respecto del posible convenio o de realizar prácticas conciliatorias, el juez exhortará a las partes para que continúen con las mismas y pueda darse un posible acuerdo para poner fin al litigio; reiterándoles la existencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en el que existen mediadores certificados y al que pueden acudir las partes en cualquier momento para hacer uso de dicho medio alternativo de solución de controversias; en caso de llegar a un acuerdo, deberán hacerlo saber al juzgado, a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias; el juez continúa el desarrollo de la audiencia, previo a hacer de conocimiento de las partes que el derecho a conciliar **no se encuentra sujeto a preclusión**.

Se declara el cierre de esta etapa, y se hace de conocimiento de las partes que el derecho a la conciliación no está sujeto a preclusión; de conformidad con el artículo 1394 bis 24 del Código de Comercio.

d) Etapa de fijación de hechos no controvertidos.

(Artículo 1390 bis 36 del Código de Comercio)

JUEZ:

- El juez explica en qué consiste esta etapa en donde los contendientes hacen propuestas recíprocas, para excluir del debate los hechos ya reconocidos, por ejemplo, si advierten que uno de los hechos de la demanda ya está reconocido por la demandada o viceversa, entonces podría ser objeto de un acuerdo sobre hecho no controvertido; y se excluiría de la litis.
- En caso de querer llegar a acuerdos sobre hechos no controvertidos, deben expresar si su aceptación es total o parcial con el contenido de cada hecho, sin variar la litis principal, por lo que no podrán introducir nuevos elementos.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

Acto seguido, se concede el uso de la voz a las partes -primero a una y luego a otra, y así sucesivamente, hasta completar los acuerdos- para que manifiesten lo que a su interés convenga:

DEMANDADO:

El demandado, quien tiene conocimiento de los hechos manifestados en la demanda, podrá pronunciarse al respecto de cada uno de éstos.

- *Hecho uno, es falso/ cierto/ hecho no controvertido/ controvertido solo en una de sus partes.*
- *Hecho dos, es falso/ cierto/ hecho no controvertido/ controvertido solo en una de sus partes.*

Y así sucesivamente.

En caso de que el hecho sea controvertido en una de sus partes, deberá dejar claro en qué parte se controvierte.

JUEZ:

Parte actora ¿Acepta?

ACTOR:

La parte actora podrá aceptar las propuestas o podrá aceptar alguna de las propuestas o ninguna.

JUEZ:

Se tienen hechas las manifestaciones de las partes.

Parte actora ¿Propone algún acuerdo?

DEMANDADO:

Podrá hacer manifestaciones adicionales, señalando o proponiendo acuerdos sobre hechos no controvertidos.

JUEZ:

- Si hay algún acuerdo sobre hechos no controvertidos, el Juez procede a excluirllos.

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIALPROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

- En caso de no existir acuerdos sobre hechos no controvertidos, el juez cierra esta etapa y transita a la siguiente fase que es la fijación de acuerdos probatorios.

Dado que no hay más propuestas, se cierra esta fase, declarándose precluidos los derechos no ejercitados por las partes en términos del artículo 1390 bis 24 del Código de Comercio, y se continúa con la siguiente.

e) Etapa de fijación de acuerdos probatorios

(Artículo 1390 bis 37 del Código de Comercio)

JUEZ:

- El juez explica en qué consiste esta fase, y cuyo objeto es dar celeridad al procedimiento, implica las propuestas de las partes para excluir algún medio de prueba por considerar que es inoficioso, inoportuno o innecesario, mediante un pacto voluntario, y que no serán materia de estudio de la sentencia definitiva, para efecto de determinar las pruebas necesarias deberán considerarse los aspectos de utilidad, relevancia, pertinencia, licitud y sobreabundancia.
- El juez pregunta a cada una de las partes si tienen o no alguna propuesta.

Parte actora ¿Tiene alguna propuesta de acuerdos probatorios?

ACTOR:

(Responde si tiene alguna propuesta de acuerdos probatorios).

En caso de que la parte actora pueda proponer como innecesaria alguna de las pruebas ofrecidas. Para esto deberá tener claro cuáles fueron las pruebas ofrecidas en el escrito inicial de demanda y aquellas expresadas en el escrito de contestación de demanda y, en su caso, de reconvencción.

JUEZ:

Parte demandada ¿Tiene alguna propuesta?

DEMANDADO:

(Responde si tiene alguna propuesta de acuerdos probatorios.)

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIALPROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

En ese momento la parte demandada podrá, en uso de la voz, proponer la exclusión de alguna prueba.

JUEZ:

- Pregunta a las partes si son todas las propuestas.
- El juez fija los acuerdos probatorios a los que llegaron las partes, advirtiéndole que los medios de prueba que se comprendan en el acuerdo quedarán excluidos de calificación, desahogo y valoración judicial. Procede al cierre de esta etapa y apertura la fase de calificación de medios de prueba.
- En caso de que las partes no propongan acuerdos probatorios, el juez podrá formular proposiciones a las partes para que los realicen.

Al no haber más propuestas, se cierra esta fase, declarándose la preclusión de los derechos no ejercitados, conforme al artículo 1390 bis 24 del Código de Comercio, y se continúa con la fase de calificación sobre la admisibilidad de los medios de prueba.

f) Calificación sobre la admisibilidad de las pruebas.

(Artículo 1390 bis 37 del Código de Comercio)

JUEZ:

- Explica en qué consiste la etapa de calificación de admisibilidad de pruebas, conforme al artículo 1390 bis 37 del Código de Comercio, explica la mecánica que es hacerles saber el acuerdo correspondiente sobre los medios de prueba que ofrecieron los contendientes y les dará el uso de la voz por si tienen alguna manifestación que realizar respecto de dichas pruebas, recordándoles que en el juicio oral mercantil no existen medios de impugnación ordinarios.

Se da a conocer el acuerdo a las partes sobre las pruebas ofrecidas, tanto de las que se admiten como las que se desechan, en los siguientes términos:

- En el caso de la confesional se cita a la parte absolvente para que comparezca a su desahogo en la fecha señalada para la audiencia de juicio, se apercibe al absolvente que en caso de no asistir sin justa causa se le declarará confeso de las preguntas que se califican de legales por el juez, salvo prueba en contrario.

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

- Tratándose de la testimonial se le hace saber al oferente que deberá presentar a sus testigos en la fecha señalada para la audiencia de juicio, se apercibe con la deserción de sus probanzas para el caso no presentarlos, y quedan a su disposición los citatorios correspondientes, esto cuando se obligó a presentarlos; o en caso contrario, se ordena su citación con apercibimiento del uso de los medios de apremio que marca la ley.
- Respecto de la prueba pericial, de estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá; y obliga a las partes a que sus peritos en la audiencia de juicio exhiban el dictamen respectivo (Ver artículo 1390 bis 46 del Código de Comercio).

Para el caso de requerir muestras caligráficas o alguna otra diligencia se señala día y hora, previa a la audiencia de juicio para que se lleve a cabo, con los apercibimientos correspondientes.

En caso de que uno de los peritos no exhiba su dictamen en la audiencia correspondiente, precluirá el derecho de las partes para hacerlo y, en consecuencia, la prueba quedará desahogada con el dictamen que se tenga por rendido.

Si ninguno de los peritos exhiba su dictamen en la audiencia respectiva, se declarará desierta la prueba.

Cuando los dictámenes exhibidos resulten sustancialmente contradictorios de tal modo que el Juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción, podrá designar un perito tercero en discordia; a dicho perito deberá de notificársele para que dentro del plazo de tres días, presente escrito en el que acepte del cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño; asimismo, señale el monto de sus honorarios. El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje en la audiencia que corresponda. (Artículo 1390 bis 47 del Código de Comercio).

Los peritos asistirán a la audiencia con el fin de exponer verbalmente las conclusiones de sus dictámenes, a efecto de que se desahogue la prueba con los exhibidos y respondan las preguntas que el juez o las partes les formulen, debiendo acreditar, en la misma audiencia y bajo su responsabilidad, su calidad científica, técnica, artística o industrial para el que fueron propuestos, con el original o copia certificada de su cédula profesional o el documento respectivo. En caso de no justificar su calidad de perito, o de no asistir los peritos designados por las partes, se tendrá por no rendido su dictamen y la ausencia injustificada del perito tercero en

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIALPROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

discordia dará lugar a que se le imponga una sanción pecuniaria equivalente a la cantidad que cotizó por sus servicios, a favor de las partes, en igual proporción (1390 bis 48 del Código de Comercio).

- En el caso de un informe, se ordenan girar los respectivos oficios y se apercibe a los oferentes que para el caso de no exhibir los acuses der recibo se declarará desierta la prueba, y se dejará de recibir el medio de convicción por no encontrarse preparado. (Artículo 1390 bis 38 del Código de Comercio, y los artículos 358, 359 y 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente al Código de Comercio).
- Las pruebas documentales consistentes en la instrumental de actuaciones y la presunción legal y humana, se tienen por admitidas dada su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en sentencia definitiva.

De igual forma, se señalarán las razones legales de la inadmisión de algún medio de prueba ofrecido.

Así pues, tomando en cuenta que ya se ha proveído respecto de los medios probatorios que las partes ofrecieron; se les concede el uso de la voz, para que si tienen alguna manifestación la realicen.

Las partes en este momento pueden objetar documentos.

Objeción de documentos**ACTOR:**

En este momento procesal las partes podrán objetar los documentos que consideren pertinentes, en cuanto a su alcance y valor probatorio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1390 bis 45, objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio que le pretende dar la parte demandada, ya que omite acreditar _____ sin ser prueba suficiente para tal pretensión.

DEMANDADO:



PROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

Podrá en el mismo sentido objetar los documentos ofrecidos por la parte actora, así como manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de las objeciones realizadas por la contra parte.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1390 bis 45, objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio que le pretende dar la parte actora, ya que omite acreditar _____ sin ser prueba suficiente para tal pretensión.

JUEZ:

- Una vez teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por las partes, el juez concluye la etapa de calificación sobre la admisibilidad de los medios de prueba.

Atendiendo a lo anterior se concluye la etapa de calificación sobre admisibilidad de los medios de prueba, se precluyen los derechos que las partes no hayan ejercido hasta este momento en términos del artículo 1390 bis 24 del Código de Comercio, y se procede a señalar las _____ horas con _____ minutos, del día _____ del mes _____ del año _____, para que tenga verificativo la audiencia de juicio en este proceso; se tienen por notificadas de la fecha y hora señaladas en términos del artículo 1390 bis 22 del Código de Comercio.

Para finalizar, se les pregunta a las partes si tienen alguna petición que realizar.

(Las partes pueden solicitar una copia de la grabación).

El juez acuerda respecto de las solicitudes que hagan las partes.

En razón que no existe otro punto que desahogar en la presente audiencia se tiene por concluida.

Secretario (a), cierre la grabación, devuelva las identificaciones y levante el acta respectiva de esta audiencia.

En el supuesto que en la audiencia preliminar sólo se admitan pruebas documentales, que no requieran ser preparadas para su desahogo, se podrá concentrar la audiencia de juicio en la preliminar, para desahogar las documentales respectivas, emitir alegatos y dictar la sentencia definitiva.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

- Cierra grabación.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

Siendo las ____ horas con ____ minutos del día ____ del año ____ se cierra la grabación de la presente audiencia y se levanta el acta correspondiente.

2. PROTOCOLO DE AUDIENCIA DE JUICIO

a) Apertura de Audiencia de Juicio.

(Artículo 1390 bis 38)

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIALPROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

- Inicia la grabación.
- Indica los datos del expediente e introduce al juez, las partes, y demás personas que intervendrán.
- Indica a las partes el modo de intervenir en la audiencia, informa el derecho de protección de datos personales, y el alcance del principio de publicidad.

Iniciamos grabación, en el Municipio/Ciudad de _____, Querétaro, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, el (la) de la voz Licenciado (a) _____, Secretario (a) de Acuerdos, adscrito (a) al Juzgado _____ de este Distrito Judicial, hago constar que nos encontramos constituidos en la Sala de Audiencias (número __) de Oralidad del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a fin de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Juicio, señalada en el expediente _____ formado en el juicio Oral Mercantil (o Ejecutivo Mercantil), promovido por _____ en contra de _____, sobre _____.

Preside la audiencia el (la) Ciudadano (a) Juez _____, se pide guarden el debido respeto y silencio para el desahogo de audiencia, conducirse con consideración y respeto hacia la autoridad, los intervinientes y demás presentes, evitar comportamientos intimidatorios o provocativos, gestos o palabras ofensivas; toda intervención de quienes participen se hará oralmente, asimismo, para solicitar el uso de la voz, deberán levantar la mano, y podrán intervenir una vez que el (la) juez se los conceda; también, se les hace saber que no es permitido el uso de dispositivos de comunicación móvil, de fotografía, filmación o grabación de imágenes y/o audio de cualquier tipo, y demás aparatos electrónicos que puedan interrumpir el desarrollo de la grabación, lo anterior como protección a los datos personales de los comparecientes, conforme a los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en la inteligencia de que, en caso de no hacerlo, se procederá a imponer las medidas de apremio a que se refiere el artículo 1067 bis en relación al 1390 bis 23 del Código de Comercio, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otra índole, y se les retirará de esta sala.

Por otra parte, se les hace de conocimiento a las partes el alcance del principio de publicidad a que se refiere el artículo 1390 bis 2 del Código de Comercio, esto es, que todas las actuaciones deberán ser públicas y los contendientes y los terceros tienen derecho a presenciar todas las diligencias que se desarrollen, con las



PROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

limitantes del derecho de protección de los datos personales y el deber de esta autoridad de protegerlos.

Hecho de conocimiento lo anterior a los presentes, se recibe al (a la) Ciudadano (a) juez.

JUEZ:

- Declara iniciada la audiencia de juicio, explica el objeto de la audiencia, hace de conocimiento de las partes que clausurada cada etapa se darán por precluidos los derechos que no se ejercitaren; peticona al secretario (a) de acuerdos que proteste a los intervinientes.

Buen día, en el lugar, día y hora indicados por el (la) ciudadano (a) Secretario (a) de Acuerdos de este juzgado, con fundamento en el artículo 1390 bis 38 del Código de Comercio, se da inicio a la audiencia de juicio del expediente que ha quedado mencionado, la cual tiene por objeto: I. El desahogo de las pruebas debidamente preparadas, en el orden que estime pertinente esta autoridad; II. La formulación de alegatos, en la cual las partes hacen uso de la palabra solo una vez para emitir sus alegatos; y III. El dictado de la resolución correspondiente al asunto, en que se explicarán las razones de hecho y de derecho que sustentan la sentencia, y se dará la lectura de sus puntos resolutivos.

De igual manera, les informo a las partes que en cada una de las etapas que conforman la audiencia, se decretará su inicio y terminación; clausurada cada etapa, se declarará y quedarán precluidos los derechos procesales que debieron ejercitar dentro de la misma cuando corresponda, en términos del artículo 1390 bis 24 del Código de Comercio.

También les hago saber a los contendientes que la intervención en la presente audiencia será oralmente; para solicitar el uso de la voz deberán levantar la mano, y una vez que el (la) suscrito (a) les conceda el uso de la voz, podrán tomar la palabra. Les reitero a las partes, terceros y público asistente que deberán guardar debido respeto y silencio en el desarrollo de la presente, conducirse con consideración y respeto hacia la autoridad, los intervinientes y los demás presentes.



PROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

Les reitero a las partes también el derecho a la protección de sus datos personales y el deber por parte de esta autoridad a protegerlos, conforme a los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por otra parte, les reitero el alcance del principio de publicidad ya referido por el Secretario de Acuerdos.

Establecido lo anterior, Secretario (a) identifique y proteste a los intervinientes recabando constancia de su identificación.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

- Da cuenta de las personas presentes, identifica a las partes y sus representantes.
- Toma protesta de las partes y sus representantes.

Le doy cuenta Señoría que se encuentran presentes, por la parte actora _____ que se identifica con _____ expedida a su favor por _____, quien se encuentra asistido de su abogado _____ quien se identifica con _____ expedida a su favor por _____; asimismo, le hago saber que se encuentra la parte demandada _____ que se identifica con _____, expedida por _____, asistido de su abogado _____ quien se identifica con _____, expedida por _____; identificaciones de las que he recabado registro.

Procedo a tomar a las partes la protesta de ley para que se conduzcan con verdad, apercibidos que en caso de no hacerlo incurrirán en el delito de falsedad ante autoridad judicial y se harán acreedores a una pena de prisión de 6 meses a 5 años y de 20 a 100 UMA de multa, conforme al artículo 284 del Código Penal para el Estado de Querétaro, enterados los intervinientes de ello le pregunto: Parte actora ¿Protesta conducirse con verdad?

ACTOR:

Sí, protesto.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

Abogado de la parte actora ¿Protesta conducirse con verdad?

ABOGADO DE LA PARTE ACTORA:

Sí, protesto.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

Parte demandada ¿Protesta conducirse con verdad?

DEMANDADO:

Sí, protesto.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

Abogado de la parte demandada ¿Protesta conducirse con verdad?

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA:

Sí, protesto.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

Le doy cuenta su Señoría de la identificación de los intervinientes y su protesta.

JUEZ:

- Previo al inicio de la etapa, el (ta) juez pregunta a las partes si pudieron llegar a un acuerdo para solucionar la controversia planteada.

Atendiendo a lo anterior, el Código de Comercio establece la facultad de referir el orden en el que se desahogarán los medios de prueba que le fueron admitidos a las partes del proceso; sin embargo, previo al desahogo de pruebas, y siendo que se encuentran presentes ambas partes, con fundamento en el artículo 1390 bis 35 del Código de Comercio, antes les pregunto ¿Existe o no la posibilidad de que solucionen la controversia mediante un convenio?, en el entendido que, para que se

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIALPROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

encuentren en libertad de convenir, les informo que los antecedentes sobre la proposición, discusión, aceptación o rechazo de las propuestas que se efectúen en este momento, no las podrán invocar en ninguna fase procesal posterior.

PARTES:

(Responden si han tenido algún acercamiento).

- Si, hemos llegado a un acuerdo o,
- No hemos llegado a un acuerdo.

JUEZ:

- ✓ En caso de no llegar a un acuerdo, el juez continuará con el desahogo de la audiencia.
- ✓ En caso de que haya acuerdo, el juez escuchará a cada una de las partes, se procederá a la celebración del convenio, verificará que ambas partes estén conformes con el acuerdo, de ser necesario de suspenderá la audiencia; de estar conformes, el juez concluirá la audiencia y declarará el asunto como cosa juzgada.

Para el caso de ser *negativa* su respuesta, se les informará, en la sala de audiencias, el propósito de la etapa de conciliación y/o mediación; que es precisamente la realización de un convenio, como forma alternativa de solución de controversia, el cual será útil y benéfico, que tendrá fuerza de sentencia ejecutoriada que dará fin al litigio y permitirá la ejecución forzosa inmediata en caso de incumplimiento, acortando de esta manera el plazo del procedimiento judicial para llegar a sentencia definitiva, con lo que se economizan los costos y tiempos que podrá implicarles a las partes, ello mediante un procedimiento basado en la satisfacción de los litigantes, a través del diálogo y la tolerancia, lo que les permitirá tener una solución de manera pronta, completa e imparcial.

En caso de ser *afirmativa* la respuesta, el juez procederá a la conciliación y/o mediación en el lugar destinado para que ésta se verifique, y podrá decretar un receso, en el que las partes puedan manifestar sus propuestas y contrapropuestas, con el objetivo de llegar a un convenio; de igual forma, el juez se encontrará facultado para realizar propuestas de solución de conflicto.

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIALPROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

Para el caso de llegar a un acuerdo entre las partes, se continuará con el desahogo de la audiencia, en la que el juez dará el uso de la voz a cada una de éstas para que expongan los términos de su convenio, o bien, lo hará él mismo.

El juez reiterará los términos del convenio, y hará de conocimiento de la actora y demandada, que para el caso de incumplimiento podrá proceder a la ejecución del convenio en la vía de apremio y en la vía ejecutiva; concluirá la audiencia y declarará el asunto como cosa juzgada.

Para el caso de ser *negativa* la respuesta respecto de un posible convenio o de realizar pláticas conciliatorias, el juez exhortará a las partes para que continúen con las mismas y pueda darse un posible acuerdo para poner fin al litigio; reiterándose la existencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro en el que existen mediadores certificados y al que pueden acudir las partes en cualquier momento para hacer uso de dicho medio alternativo de solución de controversias; en caso de llegar a un acuerdo, deberán de hacerlo saber al juzgado, a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias; el juez continúa el desarrollo de la audiencia, previo a hacer de conocimiento de las partes que el derecho a conciliar **no se encuentra sujeto a preclusión**.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 1390 bis 24 y 1390 bis 38, del Código de Comercio, atendiendo a la facultad de dirección procesal, se declara abierta la fase de desahogo de pruebas.

En este punto se considera importante que el juez provea la autorización para recibir notificaciones o tener por reconocida la personalidad.

Ahora bien, Secretario (a), comuníqueme qué pruebas se encuentran debidamente preparadas.

b) Etapa de desahogo de pruebas**SECRETARIO(A) DE ACUERDOS:**

Su Señoría, le hago saber que por cuanto ve a las pruebas ofrecidas por la parte actora se encuentran preparadas:



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

1. (...)

2. (...)

Respecto de las pruebas ofrecidas por la parte demandada, se encuentran preparadas:

1.(...)

2. (...)

Pruebas que se admiten al ofrecerse en términos de ley.

JUEZ:

Da el uso de la voz a las partes, de manera indistinta, para que realicen las manifestaciones respecto de dichas pruebas:

ACTOR:

(Uso de la voz)

DEMANDADO:

(Uso de la voz)

JUEZ:

A continuación, se señala el orden con el que serán desahogadas las pruebas admitidas por la parte actora o demandada: *(Mencionar orden para el desahogo)*.

1.- (...)

2.- (...)

(...)

Desahogadas las pruebas ofrecidas por la parte demandada o actora, se observarán las siguientes: *(Mencionar orden para el desahogo)*.

1.- (...)

2.- (...)

(...)

Se procede al desahogo de los medios de prueba, en el orden señalado:

1.- (...)

2.- (...)

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIALPROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

(..)

La falta de preparación de las pruebas admitidas obliga al juez a pronunciarse, según sea el caso, y hará efectivo el apercibimiento establecido en la audiencia preliminar, declarará desierta la prueba, o bien, citará nuevamente a los testigos, difiriendo la audiencia. En el caso de las pruebas que se desahogán:

1. Confesional (...)
 2. Testimonial 1 (...)
 3. Testimonial 2 (...)
 4. Pericial 1 (...)
 5. Pericial 2 (...)
 6. Pericial 3 (...)
- Acorde al artículo 1390 bis 41, tratándose de la prueba confesional, se ordena al absolvente pasar al frente para responder el interrogatorio abierto, sin más limitación que las preguntas se refieran a hechos propios del declarante que sean objeto del debate; para cuyo caso, una vez que se formule la pregunta se calificará inmediatamente de legal y deberá responder.
 - a) Se le toman sus generales al absolvente; y de estar presente el oferente de la prueba, debe formular de manera verbal el interrogatorio libremente, sin más limitación que las preguntas se refieran a hechos propios del declarante y que sean objeto del debate; el juez en el acto de la audiencia, calificará las preguntas formuladas oralmente, y el declarante dará respuesta a las mismas, conforme al artículo 1390 bis 41 fracción II.
 - b) Previo apercibimiento correspondiente, en caso de que la persona que deba declarar no asista sin justa causa o no conteste las preguntas que se le formulen, de oficio se hará efectivo el apercibimiento y se tendrán por ciertos los hechos que la contraparte pretenda acreditar con esta probanza, salvo prueba en contrario, conforme al artículo 1390 bis 41 fracción III.
 - De acuerdo al artículo 1390 bis 42, tratándose de la prueba testimonial, se ordena separar a los testigos para que no puedan comunicarse, se indica quién desahogará primero la probanza; al ateste que declare se le solicitará pasar al lugar designado para tal efecto, y el Secretario toma los generales del testigo. Se le pedirá al



PROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

oferente que formule el interrogatorio de manera verbal, con preguntas claras y precisas, limitándose a los hechos y puntos controvertidos, que el testigo deberá responder, a menos que se le indique deberá dejar de contestar la pregunta, porque no sea calificada de legal.

- Conforme a los artículos 1390 bis 44 y 1390 bis 45, las pruebas documentales, instrumental de actuaciones, y la presunción legal y humana, se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.
- De acuerdo a los numerales 1390 bis 46, 1390 bis 47, y 1390 bis 48, tratándose de la prueba pericial, el perito en la audiencia expondrá verbalmente las conclusiones de su dictamen, en su caso, responderá las preguntas que el juez o las partes les formulen; asimismo, acreditará bajo su responsabilidad, la calidad científica, técnica, artística o industrial para el que fue propuesto, con el original o copia certificada de su cédula profesional o el documento respectivo.

En caso de que no justifique su calidad de perito, o de no asistir los peritos designados por las partes, se tendrá por no rendido el dictamen, y la ausencia injustificada del perito tercero en discordia dará lugar a que se le imponga una sanción pecuniaria equivalente a la cantidad que cotizó por sus servicios, en favor de las partes, en igual proporción.

- Acorde al artículo 1390 bis 49, en caso de una prueba superveniente deberá pronunciarse.

Dado que no existe prueba pendiente por desahogar, quedan por desahogadas las pruebas ofrecidas; por ende, se precluyen los derechos no ejercitados por las partes en términos del artículo 1390 bis 24 del Código de Comercio, y se cierra la fase de desahogo de pruebas.

JUEZ:

Una vez desahogadas todas las probanzas admitidas en la audiencia preliminar, se procederá a la formulación de alegatos.

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIALPROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

Dado que no existe cuestión pendiente por cumplimentar, quedan por desahogadas las pruebas ofrecidas y, por ende, se precluyen los derechos no ejercitados por las partes y se cierra la fase de desahogo de pruebas.

*****Recomendaciones:**

- ✓ Resulta fundamental que los (las) abogados (as) se preparen antes de la audiencia preliminar y la audiencia de juicio; deben asegurarse de saber y entender los siguientes elementos:
 1. *La acción ejercitada.*
 2. *Las pretensiones de la persona que representan.*
 3. *Los hechos no controvertidos y sobre los que existe desacuerdo.*
 4. *Las pruebas que sustentan los hechos que apoyan la procedencia de la acción.*
 5. *Preparar un buen interrogatorio.*
- ✓ El (la) abogado (a), deberá identificar con qué medio de convicción puede demostrar cada uno de los hechos que forman parte de los elementos constitutivos de la acción y que, además, sea la probanza idónea. Este tipo de pruebas pueden ser: confesional, documental, pericial y testimonial, entre otras. Asimismo, se sugiere buscar tesis aisladas y jurisprudencias aplicables que fortalezcan su pretensión, las cuales podrá citar durante la audiencia de juicio.
- ✓ Las intervenciones deberán ser claras y concisas, una intervención en la que el (la) abogado (a) logra expresar en frases cortas y ordenadas su posición respecto del debate.
- ✓ En esta exposición debe referir normas que considera sustentan su postura. Referir es glosar, no distorsionar ni leer. Una intervención es concisa si no supera los tres minutos de exposición. Desde luego puede haber exposiciones que requieran de más tiempo; sin embargo, el profesionista debe entender que no es conciso si la mayor parte de sus intervenciones superan los tres minutos.
- ✓ La relación de hechos y pruebas, dará lugar a diseñar una estrategia más sólida durante todo el litigio, especialmente en el desahogo de pruebas y en la presentación de alegatos finales.
- ✓ Los consejos anteriores permitirán a los abogados preparar su participación en las audiencias, y contar con mayores posibilidades de acreditar su acción o controvertirla.

c) Alegatos

(Artículo 1390 bis 38 del Código de Comercio)

JUEZ:



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

- ✓ Concede el uso de la voz a las partes para que formulen sus alegatos; cada una de las partes contará con una sola intervención.

Una vez que se han desahogado todos y cada uno de los medios de prueba, con sustento en el artículo 1390 bis 38 del Código de Comercio, se procede a la apertura de la etapa de alegatos, por lo que se les concede a las partes para que, por una sola ocasión formulen sus alegatos.

ACTOR:

(Formula alegatos verbales)

DEMANDADO:

(Formula alegatos verbales)

*****Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda que los abogados expresen sus alegatos desde un enfoque probatorio y jurídico, con argumentos concretos y precisos.
- a) **Introducción:** Es la postura general que la parte alega respecto del litigio y las razones que las sustentan, tanto jurídicas como probatorias.
- b) **Primera parte:** Exposición breve de las razones que sustentan la postura; las jurídicas pueden ir primero y después las fácticas. No es necesario glosar todas las pruebas, únicamente debe concentrarse en las que se estimen relevantes.
- c) **Segunda parte:** Argumentos que establecen por qué la postura de la contraria no debe ser considerada por el juzgador; correlacionar pruebas con el derecho.
- d) **Conclusión:** Establecer en puntos concretos (incluso numerados) la forma en la que el asunto, se considera, debe resolverse.

JUEZ:

- Una vez formulados los alegatos el juez se pronuncia sobre su admisión.
- Los alegatos se rigen por los principios de oralidad y contradicción.

Al efecto, se tiene a cada parte formulando sus alegatos, que serán considerados en el momento procesal oportuno; se tienen por precluidos los derechos no ejercitados

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIALPROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

en términos del artículo 1390 bis 24 del Código de Comercio, y se cierra la fase de alegatos.

d) Citación a sentencia

(Artículo 1390 bis 38 del Código de Comercio)

JUEZ:

Finalmente, al haberse desahogado los medios de prueba y que las partes expresaron sus alegatos, se declara visto el asunto, y en términos del artículo 1390 bis 38 y bis 39 del Código de Comercio, se procede a dictar la resolución correspondiente.

Al efecto se explicarán brevemente las razones de hecho y derecho en que se sustenta la sentencia definitiva, y se dará lectura a los resolutivos, para que las partes la conozcan.

Se tiene a las partes notificadas de la presente resolución, de conformidad con los artículos 1390 bis 10 y 39 del Código de Comercio; se entrega copia de la sentencia a las mismas que se encuentren presentes en esta Sala, en el entendido que para aquella que no se encuentre presente, queda a su disposición copia de la misma en el juzgado.

Por ello, Secretario (a), se le instruye para que en este momento, haga entrega de la copia de la resolución emitida a cada una de las partes y devuelva sus respectivas identificaciones.

Asimismo, en razón de que se agotaron todas las diligencias materia de esta audiencia se les pregunta a las partes si tienen alguna manifestación que realizar.

El juez concede el uso de la voz a las partes de manera indistinta.

DEMANDADO:

(Formula manifestaciones)

ACTOR:

(Formula manifestaciones)

JUEZ:

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIALPROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

Se da por concluida la presente audiencia, y le instruyo al Secretario (a) a efecto de que sirva a cerrar la grabación y levante el acta que procede.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

- Cierre grabación.

Siendo las ____ horas con ____ minutos del día ____ del año ____, se cierra la grabación de la presente audiencia de juicio, y se levanta el acta correspondiente.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente protocolo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga

Aprobado en la Sala de Plenos del Edificio del Portal Quemado, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 18 dieciocho de junio de 2020 dos mil veinte.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ORTEGA CERBÓN, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **DR. EN D. EVERARDO PÉREZ PEDRAZA**, **M. en D. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**, **M. en D. SALVADOR GABRIEL LÓPEZ ÁVILA**, **DR. EN D. SALVADOR GARCÍA ALCOCER** Consejeros de la Judicatura, rúbricas; y **LIC. KARLA NAZARETH CARRILLO SÁNCHEZ**, Secretaria de Acuerdos, rúbrica.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS PARA ABOGADOS EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

José Antonio Ortega Cerbón
Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado de Querétaro.

Rúbrica

Karla Nazareth Carrillo Sánchez
Secretaria de Acuerdos del Consejo de la
Judicatura del Estado de Querétaro.

Rúbrica